



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q, enero veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta enviada por la Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Catastro de esta ciudad, obrante en el ordinal 099 del expediente digital de Sucesión del causante Fabio Quintero Cardona e igualmente informa que remitió la petición por competencia al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Así mismo incorpórese al proceso la constancia de notificación a las señoras María Lucelly Escobar Ceballos y Katherine Quintero Jiménez, ordinal 101.

Para conocimiento de las partes, la comunicación procedente de la Directora Territorial del Quindío, "IGAC", obrante ordinal 102, mediante la cual informa que ninguna de las fichas relacionadas en el oficio Nro. CSJ-0996 del 8-11-2022 se encuentran inscritas catastralmente y que realizada la consulta en la Plataforma del Sistema Nacional Catastral a nombre del señor Fabio Quintero Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.080.822 no se encontró inscripción alguna.

De conformidad con lo manifestado por GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores y la devolución sin tramitar la Carta Rogatoria No. 001/2022, visible en el ordinal 104 del expediente y donde informan que para surtir la diligencia requerida se deberá cumplir los preceptos de la Convención Interamericana sobre el cumplimiento de medidas cautelares adoptada en Colombia a través de la Ley 42 de 1986 y de la cual Panamá y Colombia son estados partes.

Así las cosas y revisadas todos los anexos remitidos con la Carta Rogatoria, se observa que la parte interesada deberá hacer apostillar conforme a los lineamientos del Código General del Proceso y remitir en dos paquetes, tanto la Carta Rogatoria, el formato y los insertos, al Consejo Superior de la Judicatura en Bogotá, Unidad de Recursos Humanos para posteriormente una vez validadas las firmas ser remitidos nuevamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y citar el CEAJ 31974/2022, para continuar el trámite correspondiente.

Para mayor ilustración de la persona interesada, incorpórese la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores a este auto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Juez (e)

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8293a5aefb6fc35af2c3b168beab9368a1613b881f64693cfa41bd954d0df0**

Documento generado en 25/01/2023 02:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMISION DE OFICIO Y CARTA ROGATORIA EN PROCESO 2022-00075 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, ARMENIA QUINDIO

LUISA FERNANDA RIVERA ARDILA <Luisaf.Rivera@cancilleria.gov.co>

Vie 25/11/2022 8:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

S-GACCJ-EXO-22-001926

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITOCorreo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindio

Asunto: CEAJ 31974/2022

Exhorto/Carta Rogatoria

Solicitud de Medidas Cautelares

Orden Expedida por: Su despacho

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del GIT Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De la manera más atenta nos permitimos devolver sin tramitar la Carta Rogatoria No. 001/2022 del 23 de septiembre de 2022, allegada a este Ministerio en fecha 28 de septiembre de 2022, librada en el marco del proceso de sucesión intestada No. 2022-075-00 relativo al causante, señor FABIO QUINTERO CARDONA.

Al respecto nos permitimos sugerir que, para surtir la diligencia en comento, se deberá elevar una solicitud a modo de exhorto/Carta Rogatoria, cumpliendo los preceptos de la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES adoptada en Colombia a través de la Ley 42 de 1986 y de la cual Panamá y Colombia son estados parte.

Los requisitos generales de una Carta Rogatoria, se señalan a continuación:

1. Deberá dirigirse a la autoridad homóloga en el Estado requerido, en este caso, de la República de Panamá
2. Deberá estar expedida y firmada por la autoridad competente en Colombia, firma que deberá estar avalada por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. La solicitud original deberá estar escrita en el idioma oficial del estado requirente, si la misma está dirigida a países de habla no hispana, la solicitud deberá estar traducida al idioma oficial del estado receptor. Para el caso en concreto, deberá emitirse en idioma español.
4. Se deberá redactar en estilo de súplica o forma rogada como su nombre lo indica.
5. Se deberá remitir el original junto a sus anexos y la respectiva traducción (si aplica)
6. La solicitud, para el caso concreto, deberá emitirse en duplicado.

En todo caso, para consultar las formalidades que se deben tener en cuenta, se sugiere ingresar a la siguiente página web: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-42.html>

Teniendo en cuenta que la activación del canal de cooperación judicial se da con la comunicación directa entre las autoridades centrales en cada país, es necesario que esta solicitud de notificación se allegue a esta Cartera Ministerial para que verificado el cumplimiento de los requisitos, se proceda a realizar las gestiones correspondientes, remitiéndola a la autoridad central en Panamá, para que por su conducto, se allegue a la autoridad requerida en dicho país y si a bien lo tiene, la misma lleve a cabo lo solicitado, en virtud del Principio Internacional de Reciprocidad y de Soberanía de los Estados.

Así las cosas, se agradece citar en la remisión el **CEAJ 31974/2022**, para continuar el trámite correspondiente.

En los próximos días se remitirá el oficio físico.

El correo institucional judicial@cancilleria.gov.co es el único habilitado para recepción de solicitudes y notificaciones.

Atentamente,

ALONSO LOZADA DE LA CRUZ
Coordinador del GIT Asuntos Consulares y Cooperación Judicial

Anexos: Lo mencionado

LUISA FERNANDA RIVERA ARDILA /

0047.0479.0000 - Procesos de Cooperación Judicial

364

LUISA FERNANDA RIVERA ARDILA

GIT Asuntos Consulares y Cooperación Judicial

luisaf.rivera@cancilleria.gov.co

Carrera 6 No. 9-45, Ed. López de Mesa, Of. LM407

Tel: 57 (1) 381 4000

www.cancilleria.gov.co



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

De: ASUNTOS CONSULARES <Asuntos_Consulares@cancilleria.gov.co>

Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 4:31 p. m.

Para: LUISA FERNANDA RIVERA ARDILA <Luisaf.Rivera@cancilleria.gov.co>

CC: AIDA VIVIANA NIÑO CHAPARRO <Aida.Nino@cancilleria.gov.co>

Asunto: RV: REMISION DE OFICIO Y CARTA ROGATORIA EN PROCESO 2022-00075 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, ARMENIA QUINDIO

Por favor tramitar. Gracias.

De: Judicial <judicial@cancilleria.gov.co>

Enviado el: miércoles, 28 de septiembre de 2022 8:59 a. m.

Para: ASUNTOS CONSULARES <Asuntos_Consulares@cancilleria.gov.co>

Asunto: RV: REMISION DE OFICIO Y CARTA ROGATORIA EN PROCESO 2022-00075 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, ARMENIA QUINDIO

Cordial Saludo.

De manera atenta me permito remitir oficio allegado por la JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO COLOMBIA

Atte

Alex Guanga

Auxiliar Administrativo GIT Asuntos Legales

De: Isabel Liliana Tabares Valencia <itabarev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 8:54

Para: Judicial <judicial@cancilleria.gov.co>

Asunto: REMISION DE OFICIO Y CARTA ROGATORIA EN PROCESO 2022-00075 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, ARMENIA QUINDIO

Señores
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Bogotá

Adjunto al presente me permito remitirle Carta Rogatoria, Formato de Carta Rogatoria y anexos, librado dentro del proceso de SUCESION INTESTADA DE LOS CAUSANTES FABIO QUINTERO CARDONA quien se identificada con la cédula de ciudadanía número 6.080.822 y MAFIA LUCCELLY ESCOBAR CEBALLOS quien se identificada con la cédula de ciudadanía número 29.381.875, con el fin de que se sirva llevar a cabo el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ISABEL LILIANA TABARES VALENCIA
Centro Servicios Judiciales

DE MANERA ATENTA ME INFORMARLE QUE ESTE CORREO ES SOLO PARA REMITIR CORRESPONDENCIA . EN CASO DE REQUERIR ALGO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EN ORALIDAD, DEBERÁ ENVIARLOS AL CORREO ASIGNADO PARA TAL CASO, EL CUAL ES: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

SI POR ALGÚN MOTIVO ENVÍA A ESTE CORREO ALGUNA SOLICITUD, LA MISMA NO SERA TENIDA EN CUENTA.

ISABEL LILIANA TABARES VALENCIA
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia En Oralidad
Armenia Quindío

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: <http://www.cancilleria.gov.co>

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: contactenos@cancilleria.gov.co.

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, mission actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: <http://www.cancilleria.gov.co>.

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia; or email: contactenos@cancilleria.gov.co



CARTA ROGATORIA No 001.

**Armenia Quindío Colombia veintitrés (23) de dos mil
veintidós (2022).**

**La Autoridad Colombiana
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO
COLOMBIA**

R U E G A

A una de las autoridades judiciales de Panamá, para que dentro del ámbito de su competencia, con destino al proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes FABIO QUINTERO CARDONA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.080.822, siendo convocante los señores MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.416.503; MARIETH QUINTERO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.417.903 y JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.686.702, a través de apoderada judicial, abogada DIANA PATRICIA LINARES, portadora de la TP 137.673 e identificada con cc 42.103.646 y, cónyuge supérstite, señora MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 29.381.875,

Comendidamente, se le solicita gestionar lo pertinente, con el fin de que se sirvan llevar a cabo el embargo y posterior secuestro de Fidurenta, Dólares Bancolombia Panamá 153.500.000a nombre de los causantes: FABIO QUINTERO CARDONA Y MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS.

Le solicitamos, además, que una vez evacuadas las diligencias, conforme a su ley nacional, se sirva devolver lo actuado, por la misma vía que fue utilizada para hacerle llegar la presente solicitud.

Esta solicitud está exenta de cualquier trámite de legalización o autenticación.

Anexos. Copia de la demanda, copia del auto que decretó la medida.

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO, COLOMBIA, se permite ofrecer reciprocidad para casos similares conforme a la ley Colombiana y a los tratados y costumbres internacionales y hace propicia la oportunidad para manifestar su agradecimiento y consideración.

VIVIANA P. HOYOS GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac879fd7633655577d944817de0c4eca0ae5e25c65d6f93a452fe3c4c722b83c**

Documento generado en 27/09/2022 02:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PETICIÓN A LOS FINES DE NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE UN DOCUMENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL

REQUEST FOR SERVICE ABROAD OF JUDICIAL OR EXTRAJUDICIAL DOCUMENTS
DEMANDE AUX FINS DE SIGNIFICATION OU DE NOTIFICATION A L'ÉTRANGER
D'UN ACTE JUDICIAIRE OU EXTRAJUDICIAIRE

Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, firmado en La Haya, el 15 de noviembre de 1965.

Convention on the Service Abroad of Judicial and Extrajudicial Documents in Civil or Commercial Matters, signed at The Hague, the 15th of November 1965.
*Convention relative à la signification et à la notification à l'étranger des actes judiciaires ou extrajudiciaires en
matière civile ou commerciale, signée à La Haye le 15 novembre 1965.*

Identidad y dirección del requirente Identity and address of the applicant <i>Identité et adresse du requérant</i> <u>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA Q., COLOMBIA, CALLE 20A 14-15 OF. 602 EDIFICIO GÓMEZ ARBELAEZ TEL (57)67414725 E-MAIL J02FCTOARM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</u>	Dirección de la autoridad destinataria Address of receiving authority <i>Adresse de l'autorité destinataire</i> <u>Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al ciudadano Edificio Luis López de Mesa } Carrera 6 9-46 Santafé de Bogotá D.C</u>
---	---

El requirente infrascrito tiene el honor de remitir – en doble ejemplar – a la autoridad destinataria los documentos enumerados, rogándole, conforme al artículo 5 del Convenio antes citado, haga remitir sin demora un ejemplar al destinatario, a saber:

The undersigned applicant has the honour to transmit – in duplicate – the documents listed below and, in conformity with Article 5 of the above-mentioned Convention, requests prompt service of one copy thereof on the addressee, i.e.:

Le requérant soussigné a l'honneur de faire parvenir – en double exemplaire – à l'autorité destinataire les documents ci-dessous énumérés, en la priant, conformément à l'article 5 de la Convention précitée, d'en faire remettre sans retard un exemplaire au destinataire, à savoir :

(identidad y dirección) (identity and address) / <i>(identité et adresse)</i> <u>FIDURENTA DOLARES BANCOLOMBIA - PANAMA</u>
--

<input checked="" type="checkbox"/>	a) Según las formas legales (artículo 5, párrafo primero, letra a)* in accordance with the provisions of sub-paragraph a) of the first paragraph of Article 5 of the Convention* <i>selon les formes légales (article 5, alinéa premier, lettre a)*</i>
<input type="checkbox"/>	b) Según la forma particular siguiente (artículo 5, párrafo primero, letra b)* in accordance with the following particular method (sub-paragraph b) of the first paragraph of Article 5)*: <i>selon la forme particulière suivante (article 5, alinéa premier, lettre b)* :</i> _____
<input type="checkbox"/>	c) En su caso, por simple entrega al interesado (artículo 5, párrafo segundo)* by delivery to the addressee, if he accepts it voluntarily (second paragraph of Article 5) * <i>le cas échéant, par remise simple (article 5, alinéa 2) *</i>

Se ruega a esa autoridad envíe o haga enviar al requirente un ejemplar del documento – y de sus anexos* – con el certificado adjunto.

The authority is requested to return or to have returned to the applicant a copy of the documents - and of the annexes* - with the attached certificate
Cette autorité est priée de renvoyer ou de faire renvoyer au requérant un exemplaire de l'acte - et de ses annexes - avec l'attestation ci-jointe.*

Enumeración de los documentos

List of documents / *Énumération des pièces*

<ul style="list-style-type: none">• CARTA ROGATORIA• COPIA DE LA DEMANDA DE SUCESION•• COPIA DEL AUTO QUE ORDENA LA COMISION

* Si procede
if appropriate / *s'il y a lieu*

Hecho en <u>ARMENIA QUINDIO, COLOMBIA</u> Done at / <i>Fait à</i> el <u>27 de septiembre de 2022</u> the / <i>le</i>	Firma y / o sello Signature and/or stamp / <i>Signature et / ou cachet</i>
---	--

CERTIFICADO

CERTIFICATE
ATTESTATION

La autoridad infrascrita tiene el honor de certificar, conforme al artículo 6 de dicho Convenio,

The undersigned authority has the honour to certify, in conformity with Article 6 of the Convention,
L'autorité soussignée a l'honneur d'attester conformément à l'article 6 de ladite Convention,

- 1. que la petición ha sido ejecutada***
that the document has been served *
*que la demande a été exécutée**

– el (fecha): the (date) / le (date) :	_____
– en (localidad, calle, número): at (place, street, number) / à (localité, rue, numéro) :	_____

– en una de las formas siguientes previstas en el artículo 5:
in one of the following methods authorised by Article 5:
dans une des formes suivantes prévues à l'article 5 :

<input type="checkbox"/> a) según las formas legales (artículo 5, párrafo primero, letra a)* in accordance with the provisions of sub-paragraph a) of the first paragraph of Article 5 of the Convention* <i>selon les formes légales (article 5, alinéa premier, lettre a)*</i>	
<input type="checkbox"/> b) según la forma particular siguiente*: in accordance with the following particular method*: <i>selon la forme particulière suivante* :</i>	_____
<input type="checkbox"/> c) por simple entrega* by delivery to the addressee, if he accepts it voluntarily* <i>par remise simple*</i>	

Los documentos mencionados en la petición han sido entregados a:

The documents referred to in the request have been delivered to:
Les documents mentionnés dans la demande ont été remis à :

Identidad y calidad de la persona: Identity and description of person : <i>Identité et qualité de la personne :</i>	_____
Vínculos de parentesco, subordinación u otros, con el destinatario del documento: Relationship to the addressee (family, business or other): <i>Liens de parenté, de subordination ou autres, avec le destinataire de l'acte :</i>	_____

- 2. que la petición no ha sido ejecutada, en razón a los hechos siguientes*:**
that the document has not been served, by reason of the following facts*:
que la demande n'a pas été exécutée, en raison des faits suivants :*

- Conforme al artículo 12, párrafo 2, de dicho Convenio, se ruega al requirente el pago o reembolso de los gastos cuyos detalles figuran en la declaración adjunta*.**

In conformity with the second paragraph of Article 12 of the Convention, the applicant is requested to pay or reimburse the expenses detailed in the attached statement*.

Conformément à l'article 12, alinéa 2, de ladite Convention, le requérant est prié de payer ou de rembourser les frais dont le détail figure au mémoire ci-joint.*

Anexos

Annexes / Annexes

Documentos reenviados: Documents returned: <i>Pièces renvoyées :</i>	_____
En su caso, los documentos justificativos de la ejecución: In appropriate cases, documents establishing the service: <i>Le cas échéant, les documents justificatifs de l'exécution :</i>	_____
* Si procede if appropriate / s'il y a lieu	
Hecho en _____ Done at / Fait à	Firma y / o sello Signature and/or stamp / <i>Signature et / ou cachet</i>
el _____ the / le	_____

AVISO
WARNING
AVERTISSEMENT

Identidad y dirección del destinatario

Identity and address of the addressee

Identité et adresse du destinataire

FIDURENTA DOLARES BANCOLOMBIA PANAMA

IMPORTANTE

EL DOCUMENTO ADJUNTO ES DE NATURALEZA JURÍDICA Y PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LOS “ELEMENTOS ESENCIALES DEL DOCUMENTO” LE PROPORCIONAN INFORMACIÓN SOBRE SU NATURALEZA Y OBJETO. NO OBSTANTE, ES INDISPENSABLE LEER ATENTAMENTE EL TEXTO DEL DOCUMENTO. PUEDE REQUERIR ASISTENCIA JURÍDICA.

SI SUS RECURSOS SON INSUFICIENTES, INFÓRMESE SOBRE LA POSIBILIDAD DE OBTENER ASISTENCIA JUDICIAL O ASESORAMIENTO JURÍDICO EN SU PAÍS O EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL DOCUMENTO.

LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE OBTENER ASISTENCIA JUDICIAL O ASESORAMIENTO JURÍDICO EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL DOCUMENTO PUEDEN DIRIGIRSE A:

IMPORTANT

THE ENCLOSED DOCUMENT IS OF A LEGAL NATURE AND MAY AFFECT YOUR RIGHTS AND OBLIGATIONS. THE 'SUMMARY OF THE DOCUMENT TO BE SERVED' WILL GIVE YOU SOME INFORMATION ABOUT ITS NATURE AND PURPOSE. YOU SHOULD HOWEVER READ THE DOCUMENT ITSELF CAREFULLY. IT MAY BE NECESSARY TO SEEK LEGAL ADVICE.

IF YOUR FINANCIAL RESOURCES ARE INSUFFICIENT YOU SHOULD SEEK INFORMATION ON THE POSSIBILITY OF OBTAINING LEGAL AID OR ADVICE EITHER IN THE COUNTRY WHERE YOU LIVE OR IN THE COUNTRY WHERE THE DOCUMENT WAS ISSUED.

ENQUIRIES ABOUT THE AVAILABILITY OF LEGAL AID OR ADVICE IN THE COUNTRY WHERE THE DOCUMENT WAS ISSUED MAY BE DIRECTED TO:

TRÈS IMPORTANT

LE DOCUMENT CI-JOINT EST DE NATURE JURIDIQUE ET PEUT AFFECTER VOS DROITS ET OBLIGATIONS. LES « ÉLÉMENTS ESSENTIELS DE L'ACTE » VOUS DONNENT QUELQUES INFORMATIONS SUR SA NATURE ET SON OBJET. IL EST TOUTEFOIS INDISPENSABLE DE LIRE ATTENTIVEMENT LE TEXTE MÊME DU DOCUMENT. IL PEUT ÊTRE NÉCESSAIRE DE DEMANDER UN AVIS JURIDIQUE.

SI VOS RESSOURCES SONT INSUFFISANTES, RENSEIGNEZ-VOUS SUR LA POSSIBILITÉ D'OBTENIR L'ASSISTANCE JUDICIAIRE ET LA CONSULTATION JURIDIQUE SOIT DANS VOTRE PAYS SOIT DANS LE PAYS D'ORIGINE DU DOCUMENT.

LES DEMANDES DE RENSEIGNEMENTS SUR LES POSSIBILITÉS D'OBTENIR L'ASSISTANCE JUDICIAIRE OU LA CONSULTATION JURIDIQUE DANS LE PAYS D'ORIGINE DU DOCUMENT PEUVENT ÊTRE ADRESSÉES À :

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO E-MAIL j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, calle 20A 14-15 oficina 602 Armenia Quindio Edificio Gómez Arbeláez tel. (+57) 67414725

Se recomienda que las menciones impresas en esta nota se redacten en francés y en inglés y, en su caso, además, en otra lengua o en otra de las lenguas oficiales del Estado de origen del documento. Los espacios en blanco podrían completarse en la lengua del Estado al que deba remitirse el documento, en francés o en inglés.

It is recommended that the standard terms in the notice be written in English and French and where appropriate also in the official language, or in one of the official languages of the State in which the document originated. The blanks could be completed either in the language of the State to which the document is to be sent, or in English or French.

Il est recommandé que les mentions imprimées dans cette note soient rédigées en langue française et en langue anglaise et le cas échéant, en outre, dans la langue ou l'une des langues officielles de l'État d'origine de l'acte. Les blancs pourraient être remplis soit dans la langue de l'État où le document doit être adressé, soit en langue française, soit en langue anglaise.

ELEMENTOS ESENCIALES DEL DOCUMENTO

SUMMARY OF THE DOCUMENT TO BE SERVED

ÉLÉMENTS ESSENTIELS DE L'ACTE

Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en materia Civil o Comercial, firmado en La Haya, el 15 de noviembre de 1965 (artículo 5, párrafo cuarto).

Convention on the Service Abroad of Judicial and Extrajudicial Documents in Civil or Commercial Matters, signed at The Hague, the 15th of November 1965 (Article 5, fourth paragraph).

Convention relative à la signification et à la notification à l'étranger des actes judiciaires ou extrajudiciaires en matière civile ou commerciale, signée à La Haye le 15 novembre 1965 (article 5, alinéa 4).

Nombre y dirección de la autoridad requirente: Name and address of the requesting authority: <i>Nom et adresse de l'autorité requérante :</i>	<u>Juzgado Segundo de familia Armenia Quindío E-MAIL j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co , calle 20A 14-15 oficina 602 Armenia Quindío Edificio Gómez Arbeláez tel. (57)67414725</u>
--	--

Identidad de las partes*: Particulars of the parties*: <i>Identité des parties* :</i>	<u>Persona interesada en la remisión de la Carta Rogatoria parte convocante, señores los señores Millerlandy Quintero Hidalgo, c.c. 31.416.503; Marieth Quintero Alvarez, c.c. N° 31.417.903 y Juan Daniel Quintero Aristizabal, c.c. 1.030.686.702, siendo el causante el señor Fabio Quintero Cardona, quien en vida de identificaba con c.c. 6.080.822 y su conyuge superstite Maria Lucelly Escobar Ceballos, c.c. 29.381.875</u>
--	---

* Si procede, identidad y dirección de la persona interesada en la remisión del documento.
if appropriate, identity and address of the person interested in the transmission of the document
s'il y a lieu, identité et adresse de la personne intéressée à la transmission de l'acte

DOCUMENTO JUDICIAL **
JUDICIAL DOCUMENT**
ACTE JUDICIAIRE**

Naturaleza y objeto del documento: Nature and purpose of the document: <i>Nature et objet de l'acte :</i>	<u>EL OBJETO DE LA PRESENTE CARTA ROGATORIA CONSISTE EN EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LA FIDURENTA DOLARES PANAMA 153.500.000, A NOMBRE DEL CAUSANTE FABIO QUINTERO c.c. 6.080.822 Y DE LA, CONYUGE SUPERSTITE, SEÑORA MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS C.C. 29.381.875</u>
Naturaleza y objeto del procedimiento y, en su caso, cuantía del litigio: Nature and purpose of the proceedings and, when appropriate, the amount in dispute: <i>Nature et objet de l'instance, le cas échéant, le montant du litige :</i>	<u>SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTES FABIO QUINTERO</u>
Fecha y lugar de comparecencia**: Date and Place for entering appearance**: <i>Date et lieu de la comparution** :</i>	_____
Autoridad judicial que ha dictado la decisión**: Court which has given judgment**: <i>Jurisdiction qui a rendu la décision** :</i>	<u>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO COLOMBIA</u>
Fecha de la decisión**: Date of judgment**: <i>Date de la décision** :</i>	<u>09 DE AGOSTO DE 2022</u>
Indicación de los plazos que figuran en el documento**: Time limits stated in the document**: <i>Indication des délais figurant dans l'acte** :</i>	<u>DEPOSITO DURANTE LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS DE CADA MES</u>

** Si procede
if appropriate / *s'il y a lieu*

DOCUMENTO EXTRAJUDICIAL **
EXTRAJUDICIAL DOCUMENT**
ACTE EXTRAJUDICIAIRE**

Naturaleza y objeto del documento: Nature and purpose of the document: <i>Nature et objet de l'acte :</i>	<hr/>
Indicación de los plazos que figuran en el documento**: Time-limits stated in the document**: <i>Indication des délais figurant dans l'acte** :</i>	<hr/>

**** Si procede**
if appropriate / s'il y a lieu

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bb52222c52bdba1dc3c15f2c5de6463f0ea8d1f6394b1068ae55132bd662d1**

Documento generado en 27/09/2022 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada el memorial presentado para atender los siguientes requerimientos realizados en el auto de apertura se tiene respecto a los mismos que se transcribirán a continuación para efectos de verificar su cumplimiento:

“1. Haga claridad respecto de los nombres de las personas a quienes se refiere como Juan Diego Quintero Aristizábal y en otros apartes del libelo demandatorio como Juan Daniel Quintero Aristizábal. Y de Sebastián Quintero Rodríguez o Juan Sebastián Quintero Rodríguez, Miguel Ángel o Mario Andrés Quintero Piñeres.”

Continua sin atender lo solicitado por el despacho, información indispensable para realizar la inscripción en el Registro Nacional de emplazados, por tanto, se le insta a la señora apoderada para que dentro del plazo de ejecutoria del presente auto aclare lo pertinente.

“2. Así mismo para que presente una relación en la que discrimine claramente cada uno de los herederos con su nombre correcto y su documento de identidad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 16 parágrafo 1 de ley 579 de 2012 y, para que indique que pretende con respecto a los señores Santiago Quintero García, Sandra Milena y Fabio Alexander Quintero Escobar, pues los menciona como herederos, pero no aportó su calidad de tales.”

Tampoco atendió lo pertinente la señora apoderada, por tal razón nuevamente se le requiere para tal fin, requerimiento que deberá atender dentro del término de ejecutoria del presente proveído

3. Adicionalmente, para que, en el término de cinco días, aporte el inventario de bienes en escrito aparte, con la descripción completa de cada uno de los bienes referente a ubicación, clase de bien, tradición, nomenclatura, linderos y propietario y de los pasivos, con sus soportes. Así mismo se asigne el avalúo que indica la ley de conformidad con el art 489 que remite al 444 del CGP (a los que no lo tienen y enuncia que realizará avalúo comercial). Lo anterior porque existen tres apartes que menciona como inventarios y no se sabe a ciencia cierta cuales son los bienes que denuncia, siendo requisito como anexo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 489 del CGP y adicionalmente para su envío a la dirección de impuestos y aduanas.

Sigue sin atender, pero en virtud de la situación expuesta se dispone requerir a las señoras María Lucelly Escobar Ceballos y Sandra Milena Quintero Escobar, a quienes la parte actora deberá remitir copia del auto de apertura y de este auto para que a través suyo se suministre la información completa y detallada para que presenten el inventario de bienes, para tal fin se les concede el plazo de 15 días a partir del momento en que se acredite haber recibido la notificación respectiva, que deberá acreditar al despacho la parte convocante. Igualmente realizará la notificación para los efectos previstos en el art 492 del CGP.

4. Antes de decretar las medidas cautelares solicitadas se requiere a la parte actora para que precise con claridad los bienes y su descripción, así como el propietario, y el lugar donde se encuentran ubicados. (No indica de que ciudad son las cuentas bancarias, y muchas no dice a nombre de quien están, no describe absolutamente ninguno de los inmuebles ni enuncia a que Oficina de Registro de Instrumentos Públicos corresponden, no indica la dirección del hotel ni hace claridad si se trata de un establecimiento de comercio o una sociedad- menciona ambos, tampoco indica quien es su representante legal, ni la dirección de este.) Advirtiendo desde ya que la medida de embargo y secuestro únicamente procede sobre los bienes que estén bajo la titularidad del causante o que hagan parte de la sociedad conyugal y estén a nombre del cónyuge sobreviviente; más no de terceros como el eventual caso de sociedades en que haga parte como socio el causante. En este evento debe replantear su petición pues la medida debe versar sobre tales derechos de socio y no sobre los bienes que posea la sociedad, porque estos son de propiedad exclusiva de la persona jurídica y no del causante. “

Se subsanó parcialmente, continua sin describir cada uno de los bienes.

En consecuencia, respecto a la solicitud de embargo de los inmuebles, cuentas bancarias y demás denunciados como de propiedad de la sociedad Quintero Escobar, se niegan las medidas solicitadas por la razón anteriormente expuesta, pues como se dijo, una cosa es que el causante posea participación en la sociedad, la cual puede ser objeto de medidas y otra que los bienes sean de propiedad de la sociedad, en cuyo caso la medida en este asunto es improcedente. En cuanto a las demás medidas sobre los bienes inmuebles una vez se atienda el requerimiento de la descripción detallada de cada bien, su propietario y la comprobación de la titularidad se resolverá sobre lo pertinente.

Se decreta el embargo de los dineros que llegaren a existir por cualquier concepto y como quieran que forman parte del haber de la sucesión sin importar el límite de inembargabilidad que se encuentren a nombre del causante.

Los de su cónyuge sobreviviente, señora María Lucelly Escobar Ceballos como haber de la sociedad conyugal y sin perjuicio del límite de inembargabilidad así:

El embargo y secuestro de las cuentas bancarias en Coomeva Financiera 890300625-1 cuenta de Ahorros a nombre del Causante. **FABIO QUINTERO CARDONA:**

El embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas bancarias en los siguientes Bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DADAVIVIENDA, BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, GNB. SUDAMERIS, **a nombre del causante FABIO QUINTERO CARDONA y de la señora MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS**

El embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias Bancolombia 890903938-8 Cuenta Corriente a nombre a nombre del causante FABIO QUINTERO CARDONA y de la señora MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS.

El embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas bancarias Bancolombia 890903938-8 Cuenta de Ahorros a nombre del causante FABIO QUINTERO CARDONA y de la señora MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS

El embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas bancarias Colpatria 860.034.594 Cuenta de Ahorros a nombre del causante FABIO QUINTERO CARDONA y de la señora MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS.

El embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas bancarias Coogranada 890981919-1 Cuenta de Ahorros a nombre del causante FABIO QUINTERO CARDONA y de la señora MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS

El embargo y secuestro de los dineros depositados en un CDT Coogranada CDT 890981912-1 CDT- \$350.000.000 a nombre del causante FABIO QUINTERO CARDONA y de la señora MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS.

El embargo y secuestro Fidurenta, Dólares Bancolombia Panamá 153.500.000. a nombre del causante FABIO QUINTERO CARDONA Y de la señora MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS.

Para perfeccionar la anterior medida con fundamento el artículo primero de la Ley 42 de 1986 por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, hecha en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979, y el artículo 41 del Código General del Proceso que prescribe ARTÍCULO 41. COMISIÓN EN EL EXTERIOR. Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, se dispone: Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia, por el centro de servicios procédase a la elaboración de la misma, acompañado de la demanda y este auto, así como los formatos establecidos por la cancillería para tal fin.

Se niega la medida de embargo y secuestro de la Cuenta en Panamá Cuenta Ahorros dólares 10805012 16.470.000. a nombre del causante FABIO QUINTERO CARDONA y de la señora MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS, por cuanto no se indicó a que Banco o entidad financiera pertenece.

Se requerirá también a la parte actora para que realice las notificaciones a los herederos reconocidos en el numeral tercero y sexto del auto de apertura, en el plazo máximo de cinco días, misma cuyo deber procesal le atañe a la parte y no al despacho, y que hará con las formalidades previstas en la ley 2213 de 2022, allegando al despacho la constancia de recepción del mensaje remitido a los destinatarios y adjuntando la copia cotejada de los anexos que remite.

De otro lado frente a lo solicitado por el apoderado Noreña, de acuerdo a lo informado por la secretaría de hacienda de Armenia, respecto a las referencias catastrales No. 0001000000010517800000003, No. 0001000000010517800000008, No. 0001000000010517800000001 y No. 0001000000010517800000004, de las cuales dice no existen en el mismo, dado que la Subsecretaria de Catastro, como dependencia encargada del servicio público catastral de Municipio de Armenia, no ha reportado a ese Despacho la información que se requiere para realizar la liquidación por concepto de Impuesto Predial Unificado correspondiente de cada predio, se dispone requerir a dicha subsecretaria para que ilustre al despacho sobre el trámite que deben adelantar los herederos del señor QUINTERO CARDONA,

para efectos de que dichos bienes sean incluidos en el sistema de impuestos plus, para lo cual se les concede el término de quince días.

Como dentro de este auto se decretan medidas cautelares, se dispone remitir la copia del mismo a los apoderados intervinientes, para que cumplan las cargas que les corresponda.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fe2f3abf71a1eca1b96ba33427764b153527d06871d9cda76ce6a860ec6911**

Documento generado en 09/08/2022 07:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: subsanación 075-2022

diana patricia linares <linares521@hotmail.com>

Vie 1/04/2022 11:39

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Diana Patricia Linares

Abogada Especializada en Derecho Penal, Constitucional y Magister en
Derecho Administrativo

De: diana patricia linares <linares521@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 11:01 a. m.

Para: j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: subsanación 075-2022

Atentamente,



Diana Patricia Linares

Abogada Especializada en Derecho Penal, Constitucional y Magister en
Derecho Administrativo

De: diana patricia linares

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 12:44 p. m.

Para: j02fctoarm@cendoj.ramajucial.cov.co <j02fctoarm@cendoj.ramajucial.cov.co>

Asunto: subsanación 075-2022

Atentamente,



Diana Patricia Linares

Abogada Especializada en Derecho Penal, Constitucional y Magister en
Derecho Administrativo

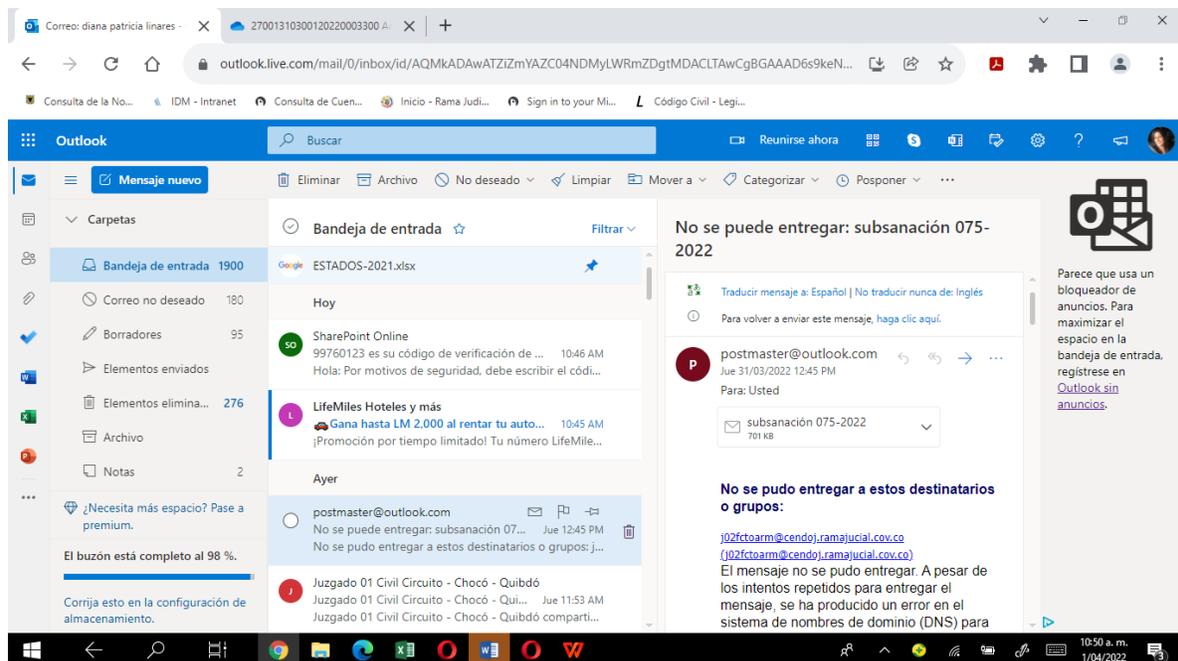
Señores

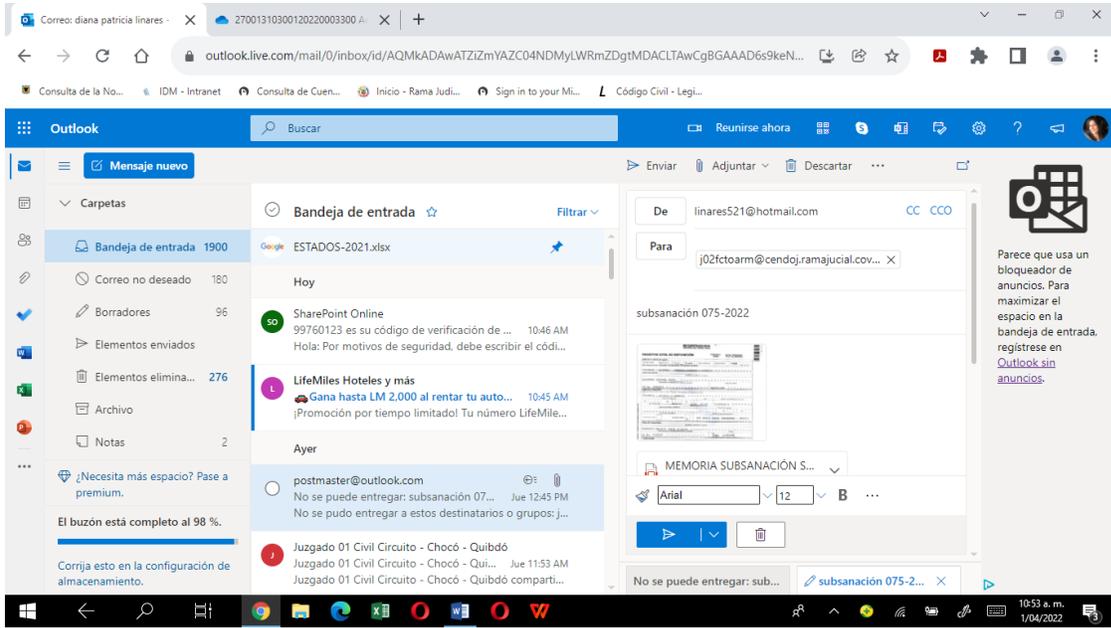
JUZGADO 2º DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO

RADICADO: 075-2022

DIANA PATRICIA LINARES identificada como aparece al pie de mi firma; actuando como apoderada de los interesados, por medio del presente escrito informo que desde hace más de 3 día envié el correo de subsanación pero por un error de dedo en vez de gov. Quedo goc.

De antemano agradezco su valiosa colaboración y pronta respuesta.





Atentamente,

DIANA PATRICIA LINARES



DIANA PATRICIA LINARES
Abogada Especializada en Derecho Penal, Constitucional Magister
en Derecho Administrativo

Pereira, 30 de marzo de 2022.

Señores

JUZGADO 2º FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO.

Armenia.

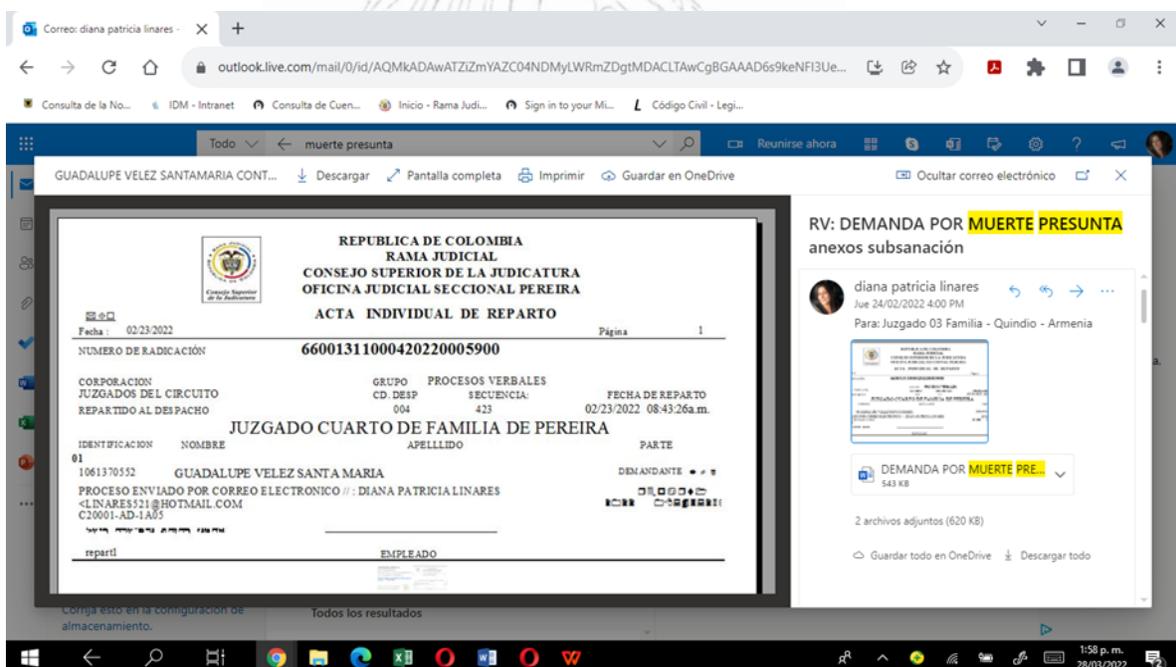
Referencia: MEMORIAL SUBSANACIÓN

RADICADO: 202200075-00

DIANA PATRICIA LINARES identificada como aparece al pie de mi firma; por medio del presente escrito, allego los documentos solicitados por el despacho mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022.

Aporto Registro de defunción del señor FABIO QUINTERO CARDONA.

Se aclara el tema de los poderes fue un lapsus, toda vez que de los documentos aportados se desprende la realidad por ustedes observada, ya que los poderes aportados están en forma correcta, la madre de cada menor, dio poder en representación de cada uno de sus hijos menores, y se aportaron los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos que acredita la razón por la cual sus madres actúan en nombre de sus hijos menores, además ya se inició la DEMANDA POR MURTE PRESUNTA respecto del señor CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL.





DIANA PATRICIA LINARES
Abogada Especializada en Derecho Penal, Constitucional Magister
en Derecho Administrativo

Aclaro JAMER MARIA PIÑERES LORA dio poder en nombre de su hijo menor MARIO ANDRES QUINTERO PIÑARES.

Y GUADALUPE VELEZ SANTAMARIA en nombre de MIGUEL ANGEL QUINTERO VELEZ.

El poder fue conferido para ambos procesos y la norma no lo prohíbe; la demanda ya se inició copia del acta de reparto se aporta como prueba de que ya está en trámite la demanda y que en virtud a que hasta el día hoy el señor CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL no aparece si el juez desde ya lo considera pertinente puede reconocer a los herederos en representación, o esperar el fallo del juez de familia.

En caso que no lo considere pertinente aun; una vez se tenga un fallo del juzgado de familia donde se tramita el proceso por muerte presunta se traerá dicho fallo al proceso para su correspondiente reconocimiento.

De igual manera si el juez considera necesario cambiar los poderes se hará conforme el juez los solicite.

De esta forma queda subsanado lo solicitado por su despacho.

Atentamente,

DIANA PATRICIA LINARES

C.C. 42.103.646 Y T.P. 137.673 del C.S. de la J.

COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE ARMENIA, QUINDIO, DOY FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA
 SE EXPIDE PARA: *trámites*
 A SOLICITUD DE: *Hugo Humberto Castrillon R.*
 IDENTIFICADO CON C.C. N° *19.166599*
 CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO
 TELEFONOS: 741 15 60 - 741 15 61
 NOTARIO CAJERO

NOTARIA CUARTA
 Armenia Quindio

Luz Fanny Ramirez Arce
 Secretaria General



REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

08 SEP 2020



* 10125695 *

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10125695

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N 4 2
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA NOTARIA 4 ARMENIA * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
 QUINTERO CARDONA FABIO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)
 CC No. 6080822 * * * * *

Sexo (en Letras)
 MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
 COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA * * * * *

Fecha de la defunción
 Año: 2020 Mes: A G O Día: 06 Hora: 22:00 Número de certificado de defunción: 72254825-5 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia
 Año: Mes: Día:

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico ANA MARIA PEREZ FERNANDEZ - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 HINCAPIE VALLEJO JORGE ELIECER * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)
 CC No. 7549727 * * * * *

Firma
JORGE HINCAPIE

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)
 * * * * *

Firma
 * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)
 * * * * *

Firma
 * * * * *

Fecha de inscripción

Año: 2020 Mes: A G O Día: 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza
 GILBERTO RAMIREZ ARCELA

ESPACIO PARA NOTAS
 OTRO: FUNERARIA LOS OLIVOS - ARMENIA QUINDIO: 10/08/2020

URTIQUIA... PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE ARMENIA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE
FABIO QUINTERO CARDONA

DEMANDANTES : MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO
MARIETH QUINTERO ALVAREZ
JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL
CARLOS ANDRES QUIINTERO ARISTIZABAL

DEMANDADOS : MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS
SANDRA MILENA QUINTERO ESCOBAR
FABIO ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR
KATHERINE QUINTERO JIMENEZ
SANTIAGO QUINTERO GARCIA

DIANA PATRICIA LINARES, mayor de edad, domiciliada y residente en Pereira, con cédula de ciudadanía número 42.103.646 de Pereira y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 137.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confiere la Señora **MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.416.503 domiciliada y residente en la Ciudad de Pereira Risaralda, la Señora **MARIETH**

QUINTERO ALVAREZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.417.903 de Cartago Valle del Cauca, domiciliada y residente en la Ciudad de Los Ángeles California Estados Unidos de Norte América, la Señora **YOLANDA ARISTIZABAL GÓMEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.408.400 de Cartago Valle del Cauca, domiciliada y residente en la Ciudad de Pereira Risaralda, actuando con **PODER GENERAL** en nombre y representación de su hijo **JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.686.702 de Cali, domiciliado y residente en España, la Señora **JAMER MARIA PIÑERES LORA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.207.505 de Magangué Bolívar, domiciliada y residente en la Ciudad de Medellín Antioquia, actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad **MIGUEL ANGEL QUINTERO PIÑERES**, como heredero en representación de su padre **CARLOS ANDRES QUIINTERO ARISTIZABAL** y la señora **GUADALUPE VELEZ SANTAMARIA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.370.552 de Viterbo Caldas, domiciliada y residente en el municipio de Viterbo Caldas, actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad **MIGUEL ANGEL QUINTERO VELEZ**, como heredero en representación de su padre **CARLOS ANDRES QUIINTERO ARISTIZABAL** herederos del señor **FABIO QUINTERO CARDONA** (Q.E.P.D.), quien falleciera en la Ciudad de Armenia Quindío en la fecha 06 de Agosto de 2020, **JUAN SEBASTIAN QUINTERO RODRIGUEZ** cuyo Apoderado es el doctor **CARLOS AUGUSTO NOREÑA CAMACHO** quien se acumula al presente proceso como parte DEMANDANTE, solicitamos ante Usted la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FABIO QUINTERO CARDONA**, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El Señor **FABIO QUINTERO CARDONA**, persona mayor de edad, identificado

con la Cédula de Ciudadanía número 6.080.822, quien falleció en la ciudad de Armenia Quindío el día 06 de Agosto del año 2020, según el registro civil de defunción No. 10125695, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

2. El causante, Señor **FABIO QUINTERO CARDONA** contrajo Matrimonio Católico el día 30 de Septiembre del año 2003 con la Señora **MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS**, el cual fue inscrito en la Notaria Primera de Girardot Cundinamarca bajo el serial 3740485¹ el día 20 de Noviembre del año 2003, de cuya unión hay dos hijos mayores de edad llamados **SANDRA MILENA QUINTERO ESCOBAR** y **FABIO ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR**.
3. El Señor **FABIO QUINTERO CARDONA** en relaciones sexuales extramatrimoniales procreó los siguientes hijos de nombre **MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO, MARIETH QUINTERO ALVAREZ, JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL, CARLOS ANDRES QUIINTERO ARISTIZABAL, SANTIAGO QUINTERO GARCIA, KATHERINE QUINTERO JIMENEZ, JUAN SEBASTIAN QUINTERO RODRIGEZ** quienes fueron reconocidos como hijos por el causante.
4. Se desconoce si el causante **FABIO QUINTERO CARDONA** otorgó testamento y/o capitulaciones.
5. A pesar de los múltiples llamados a los demás herederos para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo por notaria, ha sido infructuoso.
6. La prueba sumarias del envió de la medida y las solicitudes presentadas nos permiten observar los movimientos financieros de las señoras **MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS Y SANDRA QUINTERO ESCOBAR**, se pudo advertir la mala fe frente a los demás herederos al querer ocultar bienes que hacen parte de la masa sucesoral y

¹ Ver Registro Civil de Matrimonio bajo el serial No. 3740485

además por vender uno o varios bienes antes de iniciar la correspondiente liquidación de sociedad conyugal; de igual manera ha venido gastando los dineros dejados por el causante en sus cuentas bancarias y los recibidos de los rendimientos que generan los mismos en los hoteles y demás negocios dejados por el causante; que a hoy aun forman parte de la masa sucesoral como lo relacionaré más adelante.

7. Que en virtud del matrimonio contraído por los señores **FABIO QUINTERO CARDONA** y **MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS** se creó sociedad conyugal, la cual encuentra disuelta por el fallecimiento del cónyuge **FABIO QUINTERO CARDONA**, razón por la cual se solicita declarar en estado de liquidación a partir del 06 de Agosto del año 2020 (fecha del fallecimiento); por lo que se pide al juzgado previo el proceso de sucesión realice la correspondiente liquidación.
8. Como constancia dejo en los hechos que El señor **FABIO ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR** en la audiencia de conciliación indico y dejo claro que los bienes que aparecen a su nombre deben entrar y hacer parte de la sucesión toda vez que el indica que su padre los puso a su nombre en vida pero que él no es el propietario; toda vez que indica el no haber comprado dichos inmuebles y en la misma audiencia indico que él estaba de acuerdo en que todos los bienes se repartieran en forma justa y legal.
9. El señor **SANTIGO QUINTERO GARCIA** indico respecto de los bienes que aparecen a su nombre que aportara los soportes financieros y las declaraciones de renta toda vez que los mismos fueron comprados con dineros de su propio patrimonio.
10. Como constancia dejo en los que La señora **KATHERINE QUINTERO JIMENEZ**; fue durante los últimos años de la vida del causante **FABIO QUINTERO**

CARDONA quien lo acompañó y conoció de todas las negociaciones de su padre el hoy causante, fue quien lo acompañó y ayudó al momento de crear varias sociedades con el fin de generar un menor pago en sus impuestos, además de colocar bienes también a su nombre para generar un menor pago a la D.I.A.N. esta persona debe demostrar al proceso a los demás herederos con sus declaraciones de renta y soportes financieros porque esos bienes están a su nombre ya que los mismos deben hacer parte de la herencia sucesoral del causante.

11. Como constancia dejo en los que La señora **SANDRA MILENA QUINTERO ESCOBAR** de igual manera tiene unos inmuebles que aparecen a su nombre la misma deberá soportar financieramente y con sus declaraciones de renta, soportar la compra de los mismos o en su defecto estos bienes deberán hacer parte de la masa sucesoral, claro que no en este proceso sino en el proceso de simulación que en su contra también se debe iniciar para que estos bienes también hagan parte de la masa sucesoral.
12. La señora **MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS** vendió algunos bienes que hacían parte de la liquidación de la sociedad conyugal para lo cual deberá soportar los motivos informar el valor de la venta ya que los mismos hacen parte de la masa sucesoral, todo en el momento procesal oportuno.
13. Como constancia dejo en los que La señora **ANA CENOBIA QUINTERO CARDONA** hermana del señor **FABIO QUINETERO CARDONA** también puso varios inmuebles a su nombre con el fin de ayudarlo a su hermano a bajar el pago de impuestos, esta también deberá aportar el soporte financiero y declaraciones de renta que demuestren su capacidad de compra o en su defecto estos bienes deberán hacer parte de la herencia sucesoral, las siguientes matriculas 375-13023, 375-13024 y 375-72130. En su momento se iniciará el proceso de simulación para que estos bienes también hagan parte de la

masa sucesoral.

14. Como constancia dejo en los hechos que El señor **JAIME ALFONSO QUINTERO CARDONA** hermano del causante también le sirvió al señor **FABIOQUINTERO CARDONA** para que a su nombre se colocaran los inmuebles identificados con matrículas 351-5546 y 351-3122 y 375-60816; quien falleció con posterioridad a la fecha de la muerte del señor **FABIO QUINTERO CARDONA** y sus herederos deberán demostrar financieramente y con sus declaraciones de renta del señor **JAIME ALFONSO QUINTERO CARDONA** anteriores a su muerte que tenía capacidad financiera anterior de su muerte o por lo contrario estos bienes harán parte de la masa sucesoral de el señor **FABIO QUINTERO CARDONA**. A pesar que el mismo dijo que estos bienes se deben tener en cuenta en razón a que él se encuentra en Francia y no se ha comunicado en forma legal con un documento, se hará también el proceso de simulación, con el fin que en el futuro estos bienes también hagan parte de la masa sucesoral.

15. Como constancia dejo en los hechos que A nombre de la mejor amiga de **KATHERINE QUINTERO JIMENEZ** de nombre **LUZ DARY AGUIRRE** aparecen dos inmueble uno de matrícula 375-56332 y otro con matrícula 375-63968 persona quien también deberá solicitársele sustento financiero y declaración de renta toda vez que al parecer la misma presto su nombre al señor **FABIO QUINTERO CARDONA** para colocar estos dos bienes a su nombre; por tal motivo estos bienes harán parte de la masa sucesoral, una vez se tramite el proceso de simulación.

16. Como constancia dejo en los hechos que La tía de **KATHERINE QUINTERO JIMENEZ** la señora **AMPARO JIMENEZ** también presto su nombre para que el señor **FABIO QUINTERO CARDONA** pusiera dos bienes a su nombre, los

mismos están identificados con matrículas inmobiliarias números 375-73598 y 375-2584 persona quien también deberá soportar financieramente y con su declaración de renta que tenía capacidad financiera para comprar los bienes o de igual manera harán parte de la masa sucesoral del causante en este proceso, una vez se haya tramitado el proceso de simulación correspondiente.

17. Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no se ha presentado tramite de sucesión notarial o judicial el señor FABIO QUINTERO CARDONA. Art. 87 C.G.P.
18. Los poderes de los dos herederos en representación se presenta con copia de la demanda presentada por muerte presunta por desaparecimiento del señor CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL, la cual se anexa.
19. Para probar la muerte del causante PRINCIPAL se anexó registro civil de defunción donde se acredita, su muerte y el lugar de deceso que es el mismo de su último domicilio, que es el Municipio de Armenia, Quindío. Art. 489 C.G.P.
20. No existen otros herederos con mejor o igual derecho que los citados y solicitantes en la presente demanda de sucesión intestada, desconocemos pasivos existentes en la presente sucesión, y en virtud de cualquier otro interesado se solicita emplazamiento de acreedores o interesados con igual o mejor derecho que los citados en el proceso.
21. Como constancia dejo en los hechos que El señor **JOSE PASCUAL OSPINA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.128 de Ibagué con Tarjeta Profesional No. 69.882 del C.S. de la J. Actuando como apoderado de los herederos demandados **SANDRA QUINTERO ESCOBAR y MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS** efectúo una presentación el día 16 de octubre de 2020 de los bienes a liquidar y los pasivos con corte a la fecha de la presentación a los cuales asistieron los siguientes herederos:

- YOLANDA ARISTIZABAL GÓMEZ en representación de sus dos hijos CARLOS ANDRÉSQUINTERO ARISTIZÁBAL y JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZÁBAL.
- JUAN SEBASTIAN QUINTERO RODRÍGUEZ y su apoderado CARLOS AUGUSTO NOREÑA.
- KATHERINE QUINTERO JIMÉNEZ quien en ese momento se presentó con el doctor PASCUAL OSPINA SÁNCHEZ como su apoderado, (al momento de la audiencia de conciliación ya se presentó con otro apoderado.)

unos inventarios mentirosos que se anexan a la demanda con el fin que el juzgado tenga conocimiento de ellos toda vez que con las pruebas aportadas los bienes que hacen parte de la masa sucesoral son muchos más de los informados por este abogado en nombre de sus representadas.

A continuación se relaciona la liquidación de bienes y pasivos presentadas por el abogado PASCUAL OSPINA SÁNCHEZ y KATHERINE QUINTERO JIMÉNEZ:

ACTIVO

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE:

PARTIDA PRIMERA: 10% PREDIO EN CARTAGO.

PARTIDA SEGUNDA: Predio Hotel Carrera 5ª No. 8-105 CARTAGO M.I. 375-57982

PARTIDA TERCERA: Los saldos bancarios existentes en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. XXXXX, COOPGRANADA, BANCOLOMBIA, CDT'S, RENDIMIENTOS, INTERESES Y OTROS a nombre del Causante. (El abogado antes citado no cita ni la cuenta ya que están actuando de mala fe.

EFFECTIVO				
<i>Nombre de la Entidad</i>	<i>NIT de la Entidad</i>	<i>Tipo de Cuenta</i>	<i>No. de Cuenta</i>	<i>Saldo a Diciembre 31</i>
<i>Efectivo Caja</i>				0
<i>Banco Coomeva Financiera</i>	890300625-1	<i>Ahorros</i>	150.100.270.501	2.494.000
<i>Bancolombvia</i>	890903938-8	<i>Cuenta Corriente</i>	72855539787	20.334.000
<i>Bancolombia</i>	890903938-8	<i>Cuenta de Ahorros</i>	72.846.091.689	29.869.000
<i>Colpatria</i>	860.034.594	<i>vCuenta de Ahorros</i>		144.802.000
<i>Panama</i>		<i>Cuenta Ahorros dólares</i>	10805012	16.470.000
<i>Coogranada</i>	890981919-1	<i>Cuenta de Ahorros</i>		8.719.000
<i>CoogranadaCDT</i>	890981912-1	<i>CDT-</i>		350.000.000
<i>Otros</i>		<i>Fidurenta, Dólares Bancolombia Panama</i>		153.500.000
TOTAL EFFECTIVO				726.188.000

PARTIDA CUARTA: Los Saldos relacionados con la existencia de INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS

INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS				
<i>Nombre de la Entidad</i>	<i>Ingresos Brutos</i>	<i>I.N.C.R.N.G. O.</i>	<i>Renta Exenta</i>	<i>Retención en la Fuente</i>
<i>Rendimientos Valores</i>	0	0		0

<i>Bancolombia</i>				
<i>Cartera Colectiva Bancolombia</i>	-	0		-
<i>Rendimientos CDT BancolombiaTuya</i>	-	0		-
<i>Rendimientos Ahorros Bancolombia</i>	-	0		-
<i>Rendimientos financieros Colpatria</i>	4.543.000	0		555.000
<i>Coogranada</i>	13.887.000			
<i>Intereses presuntivos</i>	-	0		-
<i>Otros Rendimientos de Particulares</i>	-			
<i>Arrendamientos recibidos</i>	60.000.000	0		
TOTAL INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	78.430.000	-		555.000

AVALÚOS

Teniendo en cuenta el lugar o lugares de ubicación de estos bienes, sus características, mejoras, plantaciones, vías de comunicación, etc., procedo a valorarlos, así:

A)	
B)	
C)	
SUMA TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO... ..	

PASIVO

A) HIPOTECA LINA MARIA QUINTIAN	
B) IMPUESTOS NACIONALES, MUNICIPALES Y SECCIONALES	
C) APORTES SOCIALES	

<i>Detalle de la Deuda</i>	<i>DI Del Tercero</i>	<i>Nombre o Razón Social del Tercero</i>	<i>Saldo a Diciembre 31</i>
<i>Créditos</i>	890981912-1	<i>Coogranada</i>	39.909.000
<i>Honorarios abogado</i>		<i>Fabian Tello</i>	200.000.000
<i>Liquidación</i>		<i>Jaime Gallego</i>	15.000.000
<i>Liquidación</i>		<i>Katherine Quintero</i>	38.000.000
<i>Prestamo</i>		<i>Katherine Quintero</i>	54.000.000
<i>Renta y Complementarios 2018</i>		<i>Dian</i>	3.591.000
<i>Renta y Complemetarios 2019</i>		<i>Dian</i>	5.050.000
<i>T.de C. American Express</i>	890903938-8	<i>Bancolombia</i>	0
TOTAL DEUDAS			355.550.000

22. Pereira Risaralda, 10 de Diciembre de 2020 por medio de las abogadas se solicitó conciliación ante CÁMARA DE COMERCIO PEREIRA E.S.D donde fueron convocantes: MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO, MARIETH QUINTERO ALVAREZ, JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL y CARLOS ALBERTO QUINTERO ARISTIZABAL y fueron convocados: MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS SANDRA MILENA QUINTERO ESCOBAR FABIO ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR KATHERINE QUINTERO JIMENEZ SANTIAGO QUINTERO GARCIA JUAN SEBASTIAN QUINTERO RODRIGUEZ. La misma se intentó una primera vez, y luego se señaló nueva fecha para enero de 2021, pero de

igual manera fue imposible llegar a un acuerdo toda vez que las señoras SANDRA QUINTERO ESCOBAR Y MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS no quisieron hacer presencia por orden de su abogado, como lo informó el en forma verbal con posterioridad.

23. Como desde septiembre del año 2020 se encuentra desaparecido el señor CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL y no ha dado muestras de vida, su señora madre YOLANDA ARISTIZABAL GOMEZ quien actuaba en representación de su hijo CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL informo a sus nietos MIGUEL ANGEL QUINTERO VELEZ atreves de su señora madre GUADALUPE VELEZ SANTAMARIA y a MARIO ANDRES QUINTERO PIÑERES atreves de su señora madre JAMER MARIA PIÑEREZ LORA para que se hicieran presentes en la sucesión como herederos en representación de su señor padre CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL.

24. De conformidad con el decreto 806 de 2020 los correos electrónicos que se suministran en la demanda fueron tomados del acta de conciliación de cámara de comercio, teniendo en cuenta que todos los citados hicieron presencia o presentaron excusa para no asistir.

25. Se aporta prueba con la cámara de comercio de la sociedad QUINTERO ESCOBAR, de la existencia y representación de la sociedad.

26. En virtud de lo dicho en el numeral anterior la señora JAMER MARIA PIÑERES LORA me concede poder para actuar en nombre de su hijo menor MIGUEL ANGEL QUINTERO PIÑERES como demandante dentro de la sucesión intestada del causante FABIO QUINTERO CARDONA.

27. Por la misma razón anterior la señora GUADALUPE VELEZ SANTAMARIA me concede poder para reasentar a su hijo menor MIGUEL ANGEL QUINTERO VELEZ como demandante dentro de la sucesión intestada del causante FABIO QUINTERO CARDONA.
28. Conforme la ley lo indica el proceso por muerte presunta se debe presentar un año después del desaparecimiento de la persona por tal motivo se presentó ya la correspondiente demanda por muerte presunta por desaparecimiento del señor CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL en caso que para esas fechas el mismo no hubiese aparecido.
29. Las señoras MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO, Y MARIETH QUINTERO ALVAREZ me concedieron poder para actuar en su nombre y representación en el proceso de la referencia.
30. Dentro de la sociedad conyugal conformada por los señores **FABIO QUINTERO CARDONA** y **MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS** se encuentran los siguientes bienes a liquidar los cuales se adquirieron hasta el momento de su fallecimiento:

A nombre de FABIO QUINTERO CARDONA:

MATRICULA: 375-57773 [375-57892 → 375-57893 → 375- 57894 → 375- 57895]
280-130971 [280-130981 → 280-130980] - 280-29215 [280-165783] - 280-75199- [280-130971]- 280-98734 [280-130971]- 375-57774 [375-57972 → 375-57974 → 375-57975 → 375-57976 → 375-57977 → 375-57978 → 375-57979 → 375-57980]- 280-52008- 290-94791 [290-148838 → 290-148837 → 290-148861 → 290-148860 → 290-148859 → 290-148858 → 290-148857 → 290-148856 → 290-148855 → 290-148854 → 290-148853 → 290-148852 → 290-148851 → 290-148850 → 290-148849 → 290-148848 → 290-148847 → 290-148846 → 290-148845 → 290-148844 → 290-148843 → 290-148842 → 290-148841 → 290-148840 →

290-148839 → 290-149088 → 290-149087 → 290-148825 → 290-148824 → 290-148823 → 290-148822 → 290-148821 → 290-148820 → 290-148819 → 290-148818 → 290-148817 → 290-148816 → 290-148815 → 290-148814 → 290-148813 → 290-148812 → 290-148811 → 290-148754 → 290-148753 → 290-148752 → 290-148810 → 290-148809 → 290-148808 → 290-148807 → 290-148806 → 290-148805 → 290-148804 → 290-148803 → 290-148802 → 290-148801 → 290-148800 → 290-148799 → 290-148798 → 290-148797 → 290-148796 → 290-148795 → 290-148794 → 290-148793 → 290-148792 → 290-148791 → 290-148790 → 290-148789 → 290-148788 → 290-148787 → 290-148786 → 290-148785 → 290-148784 → 290-148783 → 290-148782 → 290-148781 → 290-148780 → 290-148779 → 290-148778 → 290-148777 → 290-148776 → 290-148775 → 290-148774 → 290-148773 → 290-148772 → 290-148771 → 290-148770 → 290-148836 → 290-148835 → 290-148834 → 290-148833 → 290-148832 → 290-148831 → 290-148830 → 290-148829 → 290-148828 → 290-148827 → 290-148826 → 290-148769 → 290-148768 → 290-148767 → 290-148766 → 290-148765 → 290-148764 → 290-148763 → 290-148762 → 290-148761 → 290-148760 → 290-148759 → 290-148758 → 290-148757 → 290-148756 → 290-148755]- 280-75198 [280-130971]- 280-149035 [280- 165783] 280-130971 [280-130981 → 280-130980] - 280-29215 [280-165783]- 375-63638-280-130981- 375-57892 [375-86402 → 375-86403 → 375-86404 → 375-86405 → 375-86406 → 375-86407 → 375-86408 → 375-86409 → 375-86410 → 375-86411]375-57774 [375-57972 → 375-57973 → 375-57974 → 375-57975 → 375-57976 → 375-57977 → 375-57978 → 375-57979 → 375-57980] 375-57773 [375-57892 → 375-57893 → 375-57894 → 375-57895] 280-130971 [280-130981 → 280-130980] 280-98734 [280-130971]280-75199 - 280-75198 [280-130971]- 280-149035- 280-52008 [280-130971] 280-75198 [280-130971] 280-29215 [280-165783] 280-98734 [280-130971] 280-149035 [280-165783]

A nombre de la sociedad de los dos SOCIEDAD QUINTERO ESCOBAR & CIA.S.EN C.

MATRICULAS:

375-92793 - 375-66373 [375-82512] 375-63009 - 375-66356

A nombre de MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS:

MATRICULA: 375-5001 [375-10491 → 375-52689] 375-66346 [375-66345]

375-66344 [375-66343] 375-5001 [375-10491 → 375-52689] 280-18484

A pesar de encontrar todas estas matrículas, ha sido imposible conseguir los avalúos ya que el predio aparece en su totalidad como un lote de mayor extensión, en tal virtud para iniciar la sucesión se tendrán en cuenta solo los que aportaré con el correspondiente avalúo, y con posterioridad una vez podamos conseguir la información se irán allegando al proceso los que con posterioridad se vayan encontrando y que se pueda cumplir con los requisitos que la ley exige.

31. Como se puede observar, se presentó una liquidación de bienes en cabeza del causante, inconclusa, por lo tanto, no existe una liquidación cierta o determinable por parte de los herederos SANDRA QUINTERO ESCOBAR, KATHERINE QUINTERO JIMÉNEZ, FABIO ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR, SANTIAGO QUINTERO GARCÍA, MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS.

32. Que los herederos convocantes realizaron investigaciones sobre los bienes en cabeza del señor FABIO QUINTERO CARDONA para lo cual, se realizó una búsqueda en la Superintendencia de Notariado, Registro y en Cámaras de Comercio, del lugar de expedición de las sociedades en cabeza de las cuales se encuentra bienes del causante.

33. De la búsqueda y el estudio de títulos realizados por los convocantes, se encontraron múltiples inconsistencias en los registros consultados y en las diferentes modificaciones, tanto, de las matrículas inmobiliarias, como de los certificados de

sociedades expedidos por las Cámaras de Comercio.

34. La señora **MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO**, la señora **MARIETH QUINTERO ALVAREZ**, la señora **YOLANDA ARISTIZABAL GÓMEZ** actuando con **PODER GENERAL** en nombre y representación de su hijo **JUAN DIEGO QUINTERO ARISTIZABAL**, la señora **JAMER MARIA PIÑERES LORA** actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad **MIGUEL ANGEL QUINTERO PIÑERES**, como heredero en representación de su padre **CARLOS ANDRES QUIINTERO ARISTIZABAL** y la señora **GUADALUPE VELEZ SANTAMARIA**, actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad **MIGUEL ANGEL QUINTERO VELEZ**; estos dos últimos actúan como herederos en representación de su padre **CARLOS ANDRES QUIINTERO ARISTIZABAL**, y este a su vez también heredero del causante **FABIO QUINTERO CARDONA**, me otorgaron poder para actuar en este proceso y realizar la partición de bienes con fundamento en los anteriores hechos y para que previos los trámites de un Proceso de Sucesión Intestada, reglamentado en los **Artículos 487 a 522 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)**, se sirva usted señor Juez, hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes:

35. Los herederos actualmente demandantes desconocen las sumas de dinero reales que tenía en su caja fuerte y en las cuentas bancarias el causante al momento de su fallecimiento el día 06 de Agosto del año 2020 en tal virtud solicitamos se oficie a los siguientes bancos: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DADAVIVIENDA, BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BACO AV. VILAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCDENTE, GNB. SUDAMERIS**, con el fin que se sirvan informar desde la citada fecha hasta el día de hoy cuales han sido los movimientos financieros y el saldo a la fecha.

36. Aporto Registro de defunción del señor FABIO QUINTERO CARDONA.

Aporto registro civil de Nacimiento de:

MILLERLADY QUINTERO HIDALGO

MARIETH QUINTERO ALVAREZ

JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL

SANTIAGO QUINTERO

KATHERINE QUINTERO JIMENEZ

JUAN SEBASTIAN QUINTERO RODRIGUEZ

Y LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS MENORES QUE ACTUAN EN REPRESENTACIÓN DELSEÑOR CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL.

APORTO REGISTRO CIVILE MATIMONIO DEL CAUSANTE Y LA SEÑORA MARIA LUCELLY ESCOBAR.

No se aporta registro de defunción de CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL se aporta prueba que se encuentra en trámite el proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del citado señor.

Bajo la gravedad del juramento informo al despacho que en la audiencia de conciliación de la cual se aporta acta de no conciliación, se hicieron presentes a la audiencia 7 de los herederos, faltando la esposa del causante MARIA LUCELY ESCOBAR y la hija procreada dentro del matrimonio SANDRA MILENA QUINTERO ESCOBAR; testigos de lo dicho por el señor FABIO QUINTERO CARDONA son los otros siete herederos que estuvieron presentes en la audiencia, si es necesario se adelantará el correspondiente proceso de simulación en razón a que el señor FABIO QUINTERO ESCOBAR en su momento coadyuva la demanda, en tal virtud solicito no se tengan en cuenta los bienes a nombre del señor FABIO QUINTERO ESCOBAR en la presente sucesión.

En razón a lo anteriormente dicho se iniciará por separado el proceso de simulación respecto de los bienes a nombre de FABIO QUINTERO ESCOBAR, ya que él informó que en su momento coadyuva la demanda.

Se aporta poder general de JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL a YOLANDA ARISTIZABAL GOMEZ.

Se aportan los poderes conferidos por:

MILLERLADY QUINTERO HIDALGO

MARIETH QUINTERO ALVAREZ

JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL, firmado por poder general a la señora YOLANDA ARISTIZABAL GOMEZ.

Poderes dados por las madres de los menores que actuaran como herederos en representación de CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL

Se reconozcan en la sucesión solo los herederos de los cuales se aporta registros civiles e nacimiento.

Allego los prediales de los predios que harán parte del proceso de sucesión de la referencia; de los cuales se desprende el avalúo catastral de los mismos.

INVENTARIO DE BIENES RELICTOS Y DEUDAS DE LA HERENCIA
Bienes en cabeza del causante FABIO QUINTERO CARDONA

A C T I V O

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE:

PARTIDA PRIMERA:

Todos los bienes de los cuales se aporta los correspondientes valores catastrales los cuales anexo, cada uno incrementado en un 50% como dice la norma

MATRICULAS	AVALUOS CATASTRA
375-57893	\$218.246.000
375-57892	\$3.306.276.000
375-57894	\$179.914.000
375-57895	\$222.547.000
375-57972	\$141.147.000
375-57974	\$49.439.000
375-57975	\$26.127.000
375-57976	\$26.127.000
375-57977	\$26.896.000
375-57978	\$49.439.000
375-57979	\$174.448.000
375-57980	\$93.244.000

TOTAL AVALUOS CATASTRALES DE LOS INMUEBLES \$4.513.850.000

INCREMENTADO CADA UNA EN 50% \$2256.925.000 GRAN TOTAL
\$6.770.775.000

PARTIDA SEGUNDA: Predio Hotel Carrera 5ª No. 8-105 CARTAGO M.I. 375-57982
ES UNA CUOTA PARTE NO HAY AVALUO NO SE TENDRA EN CUENTA

HASTA TANTO SE APORTEN LOS CORRESPONDIENTES AVALUOS COMERCIALES.

PARTIDA TERCERA: Los saldos bancarios existentes en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria, COOPGRANADA, BANCOLOMBIA, CDT'S, RENDIMIENTOS, INTERESES Y OTROS a nombre del Causante.

EFFECTIVO				
<i>Nombre de la Entidad</i>	<i>NIT de la Entidad</i>	<i>Tipo de Cuenta</i>	<i>No. de Cuenta</i>	<i>Saldo a Diciembre 31</i>
<i>Efectivo Caja</i>				0
<i>Banco Coomeva Financiera</i>	89030 0625-1	<i>Ahorros</i>	150.100.27 0.501	2.494.000
<i>Bancolombia</i>	890903 938-8	<i>Cuenta Corriente</i>	7285553 9787	20.334.000
<i>Bancolombia</i>	890903 938-8	<i>Cuenta de Ahorros</i>	72.846.0 91.689	29.869.000
<i>Colpatria</i>	860.03 4.594	<i>Cuenta de Ahorros</i>		144.802.000
<i>Panama</i>		<i>Cuenta Ahorros dólares</i>	1080501 2	16.470.000
<i>Coogranada</i>	890981 919-1	<i>Cuenta de Ahorros</i>		8.719.000
<i>Coogranada CDT</i>	890981 912-1	<i>CDT-</i>		350.000.000
<i>Otros</i>		<i>Fidurenta, Dólares Bancolombia</i>		153.500.000

		<i>Panam a</i>		
TOTAL EFECTIVO				726.188.000

PARTIDA CUARTA: Los Saldos relacionados con la existencia de INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS

INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS				
<i>Nombre de la Entidad</i>	<i>Ingresos Brutos</i>	<i>I.N.C .R.N. G.O.</i>	<i>Renta Exenta</i>	<i>Retención en la Fuente</i>
<i>Rendimientos Valores Bancolombia</i>	0	0		0
<i>Cartera Colectiva Bancolombia</i>	-	0		-
<i>Rendimientos CDT BancolombiaTuya</i>	-	0		-
<i>Rendimientos Ahorros Bancolombia</i>	-	0		-
<i>Rendimientos financieros Colpatria</i>	4.54 3.00 0	0		555.000
<i>Coogranada</i>	13.8 87.0 00			
<i>Intereses presuntivos</i>	-	0		-

<i>Otros Rendimientos de Particulares</i>	-			
<i>Arrendamientos recibidos</i>	60.000.00	0		
TOTAL INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	78.430.00	-		555.000

AVALÚOS

PASIVO

<i>Detalle de la Deuda</i>	<i>DI Del Tercero</i>	<i>Nombre o Razón Social del Tercero</i>	<i>Saldo a Diciembre 31</i>
<i>Créditos</i>	8909819 12-1	<i>Coogranada</i>	39.909.000
<i>Honorarios abogado</i>		<i>Fabian Tello</i>	200.000.000
<i>Liquidación</i>		<i>Jaime Gallego</i>	15.000.000
<i>Renta y Complementarios 2018</i>		<i>Dian</i>	3.591.000
<i>Renta y Complementarios 2019</i>		<i>Dian</i>	5.050.000
<i>T.de C. American Express</i>	8909039 38-8	<i>Bancolombiana</i>	0
TOTAL DEUDAS			263.550.000

DECLARACIONES

1. Declarar abierto el proceso de sucesión, se liquide la sociedad conyugal que existía entre los señores **FABIO QUINTERO CARDONA** y **MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS**, respecto de los bienes citados anteriormente.

2. Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestado del Señor **FABIO QUINTERO CARDONA** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de Cédula 6.080.822, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en la Ciudad de Armenia Quindío el día 06 de Agosto de 2020, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Armenia Quindío.

3. Se declare a la señora **MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS** como cónyuge sobreviviente del causante **FABIO QUINTERO CARDONA**.

4. Se declare a la Señora **MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO**, residente en la Ciudad de, Pereira Risaralda, como hija legítima extramatrimonial del señor **FABIO QUINTERO CARDONA** (Q.E.P.D.), teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos. Quienes acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos estipulados en el numeral 4 del Art. 488 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

5. Se declare a la Señora **MARIETH QUINTERO ALVAREZ**, , residente Los Ángeles California de los Estados Unidos de Norte América, como hija legítima extramatrimonial del señor **FABIO QUINTERO CARDONA** (Q.E.P.D.), teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y

avalúos. quienes acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos estipulados en el numeral 4 del Art. 488 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

6. Se declare a el señor **JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL**, residente en Madrid, España como hijo legitimo extramatrimonial del señor **FABIO QUINTERO CARDONA (Q.E.P.D.)**, teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos. quienes acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos estipulados en el numeral 4 del Art. 488 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
7. Se declare al señor **CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL como hijo legitimo extramatrimonial del señor FABIO QUINTERO CARDONA (Q.E.P.D.)**, y por ende a sus hijos como herederos en representación de su padre los menores **MARIO ANDRES QUINTERO PIÑEROS** residente en la ciudad de Medellín, Antioquia, y **MIGUEL ANGEL QUINTERO VELEZ** residente Viterbo, teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos. quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos estipulados en el numeral 4 del Art. 488 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
8. Se declare al Señor **JUAN SEBASTIAN QUINTERO RODRIGUEZ**, residente en el Municipio de Cartago, Valle, **como hijo legitimo extramatrimonial del señor FABIO QUINTERO CARDONA (Q.E.P.D.)**, teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, quien acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos estipulados en **el numeral 4 del Art. 488 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)**.
9. Se declare a la Señora **KATHERINE QUINTERO JIMENEZ**, residente en el Municipio de Cartago, Valle, como hija legitimo extramatrimonial del señor **FABIO QUINTERO**

CARDONA (Q.E.P.D), teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, quien en su momento dirá la forma en la que acepta la herencia-

10. Se declare al Señor **SANTIAGO QUINTERO GARCIA**, residente en el Municipio de Cartago, Valle, como hijo legítimo extramatrimonial del señor **FABIO QUINTERO CARDONA** (Q.E.P.D), teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos. Quien en su momento dirá la forma en la que acepta la herencia.
11. Se declare al Señor **FABIO ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR**, residente en Francia, como lo dijo en la audiencia de Conciliación, el Municipio de Cartago, , como hijo legítimo del señor **FABIO QUINTERO CARDONA** (Q.E.P.D), teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos. Quien en su momento dirá la forma en la que acepta la herencia.
12. Se declare a la Señora **SANDRA MILENA QUINTERO ESCOBAR**, residente en el Municipio de Cartago, Valle, como hija legítima del señor **FABIO QUINTERO CARDONA** (Q.E.P.D), teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, quien en su momento dirá la forma en la que acepta la herencia
13. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
14. Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.
15. Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
16. Le solicito, Señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como

apoderada de las señoras **MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO, MARIETH QUINTERO ALVAREZ**, del señor **JUAN DIEGO QUINTERO ARISTIZABAL**, y de los menores **MIGUEL ANGEL QUINTERO VELEZ** y **JAMER MA** y **MARIO ANDRES QUINTERO PIÑERES** estos dos últimos en representación de su padre **CARLOS ANDRES QUIINTERO ARISTIZABAL**.

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Mis representados solicitaron la conciliación extrajudicial ante en el centro de Conciliación de la Cámara y Comercio de la Ciudad de Pereira, la cual se surtió en el 10 de diciembre de 2020, y se aplazó enero de 2021, para el 21 de enero de 2021, recibir acta de no conciliación, después de no presentar excusa las señoras **SANDRA Y MARIA LUCELLY** por no asistir a las 2 audiencias. Que se aporta como prueba; la cual servirá de igual manera para iniciar los correspondientes procesos de simulación en contra de algunos de los herederos ya que al parecer algunos de sus hijos, su hermano y hermana, y familiares y amigas de **KATHERINE** tienen bienes a su nombre y no tienen como demostrar la capacidad de adquisición de los bienes. O poder adquisitivo para la compra de los mismos.

En consecuencia, se cumple a cabalidad el presupuesto del debido agotamiento del requisito de procedibilidad, de acuerdo con el artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010.

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas previas sobre los bienes que hacen parte de la MASA SUCESORAL DEL CAUSANTE Señor **FABIO QUINTERO CARDONA**.

1. El embargo y secuestro de las cuentas bancarias en los siguientes Bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DADAVIVIENDA, BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BACO AV. VILAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCDENTE, GNB. SUDAMERIS, a nombre del causante FABIO QUINTERO CARDONA Y de la señora MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS o de la SOCIEDAD QUINTERO ESCOBAR&CIA. S.EN C. ; que es la sociedad donde son únicos socios el causante y su conyuge supérstite.

1. El embargo y secuestro de las cuentas bancarias Coomeva Financiera 890300625-1 cuenta de Ahorros a nombre del Causante.

2. El embargo y secuestro de las cuentas bancarias Bancolombia 890903938-8 Cuenta Corriente

3. El embargo y secuestro de las cuentas bancarias Bancolombia 890903938-8 Cuenta de Ahorros

4. El embargo y secuestro de las cuentas bancarias Colpatria 860.034.594 Cuenta de Ahorros

5. El embargo y secuestro de las cuentas bancarias Coogranada 890981919-1 Cuenta de Ahorros

6. El embargo y secuestro de un CDT Coogranada CDT 890981912-1 CDT- \$350.000.000

7. 7. El embargo y secuestro Cuenta en Panamá Cuenta Ahorros dólares 10805012 16.470.000.

8. 7. El embargo y secuestro Fidurenta, Dólares Bancolombia Panamá 153.500.000.

9. El embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos:

375-57893

375-57892

375-57894

375-57895

375-57972

375-57974

375-57975

375-57976

375-57977

375-57978

375-57979

375-57980

Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de cada uno de los Municipios a que correspondan. Ordenando se inscriba la Demanda.

3.- El embargo y secuestro de la cuota parte que corresponde al causante en la sociedad Hotel MARISCAL ROBLED0 en el municipio de Cartago, Valle, y de lo que produzca el establecimiento de comercio mes a mes

Denuncio bajo la gravedad del juramento que tiene el causante FABIO QUINTERO CARDONA.

RELACION DE BIENES

Presento a Usted la relación de bienes que sigue, los que integran la masa global hereditaria, indicando los bienes propios y sociales, con las fechas y modos de adquisición.

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

375-57893

375-57892

375-57894

375-57895

375-57972

375-57974

375-57975

375-57976

375-57977

375-57978

375-57979

375-57980

LISTADO ADICIONAL 1 A FUTURO y más que harán parte de los procesos de simulación necesarios para que hagan parte de este proceso.

Número de Matrícula Inmobiliaria	Ubicación predio inmueble	Propietario
<u>375-57773</u>	Lote Terreno - Cartago Valle del Cauca (CALLE 9 5-01/5-53)	Fabio Quintero Cardona
<u>280-130971</u>	Vereda el Jasmin -Quimbaya Quindio	Fabio Quintero Cardona
<u>375-60816</u>	Edificio Los Girasoles- LOTE "LOS GIRASOLES" Cartago Valle del Cauca	Fabio Quintero Cardona Jaime Alfonso Quintero Cardona "Sociedad Quintero y CIA.S en C"
<u>280-29215</u>	Vereda Barcelona Baja - EL CARMEN HOY CASA LINDA - Circasia Quindio	Laura Rosa Garcia de Blandón
<u>280-75199</u>	Zona rural - LAESMERALDA	Cruz Giraldo y CIA. S en C

	QuimbayaQuindio	
<u>50N-1086030</u>	CL 134ª 45 30 IN 3 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL) Bogotá D.C	Santiago Quintero García
<u>50N-1086031</u>	CL 134ª 45 28 GJ 60 (DIRECCIONCATASTRAL) Bogotá D.C	Santiago Quintero García
<u>280-98734</u>	Vereda el Jazmin -La Esmeralda- Quimbaya Quindio	Fabio Quintero Cardona
<u>50C-1397939</u>	CL 10 20 35 OF 2105 (DIRECCIONCATASTRAL) Bogotá	Santiago Quintero García
<u>156-35040</u>	LOTE HOY ELPORVENIR Facatativa (Vereda Bulucaima - La Vega) Cundinamarca	Santiago Quintero García
<u>375-5001</u>	Cartago Valle delCauca	Maria Lucelly Escobar Ceballos
<u>060-244081</u>	LOTE DE TERRENOEN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DEPIEDRA GLOBO 3 Cartagena -Bolívar	Sandra Milena Quintero Escobar
<u>280-75198</u>	QuimbayaQuindio	Fabio Quintero Cardona y otros
<u>370-62268</u>	CALLE 11 12-82/88 Jamundi Valle delCauca	Santiago Quintero García
<u>234-3972</u>	Vereda Chaviva- Puerto Lopez Meta	Fabio Quintero



DIANA PATRICIA LINARES
Abogada Especializada en Derecho Penal, Constitucional y
Magister en Derecho Administrativo

<u>280-130980</u>	Vereda el Jazmin - Quimbaya Quindio	Carnes YARES
<u>280-130981</u>	Vereda el Jazmin - Quimbaya Quindio	AGRODUMAR
<u>280-184841</u>	Vereda Risaralda - Montenegro Quindio	Conjunto Aldea Buen Vivir
<u>280-98734</u>	Vereda el Jazmin - Quimbaya Quindio	Fabio Quintero Cardona y otros
<u>303-74222</u>	Vereda Cienaga Barbacoa -Yondo Antioquia	Inversiones Garcia Jimenez y Asoiados SAS
<u>375-57892</u>	Cartago Valle del Cauca	Inversiones CAO Empresa Unipersonal
<u>375-63638</u>	Lote Corregimiento Zargagoza Cartago Valle del Cauca	Fabio Quintero Cardona
<u>375-66356</u>	LOTE 8 MANZ.J Cartago Valle del Cauca	Isai Antonio Serna Agudelo
<u>375-66366</u>	LOTE 18 MANZ.J Cartago Valle del Cauca	Isai Antonio Serna Agudelo
<u>375-66367</u>	LOTE 19 MANZ.J Cartago Valle del Cauca	Isai Antonio Serna Agudelo
<u>375-70418</u>	LOTE K APARTAMENTO 202 EDIFICIO LOS GIRASOLES P.H Cartago Valle del Cauca	Katherine Quintero Jimenez(Hipototeca BANCOLOMBIA)
<u>375-52728</u>	Hacienda El Placer	Fabio Quintero Cardona
<u>280-186749</u>		
<u>280-184843</u>		
<u>375-60895</u>		
<u>375-57772</u>	Carrera 5 No. 8 - 55/63/65 Cartago	Fabio Quintero Cardona
<u>375-5001</u>	xx	MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLO
<u>375-10491</u>	xx	MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLO



DIANA PATRICIA LINARES
Abogada Especializada en Derecho Penal, Constitucional y
Magister en Derecho Administrativo

375-52689	xx	MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLO
375-66346	xxx	MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLO
375-66345	xxx	MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLO
375-66344	xxx	MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLO
375-66343	xxx	MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLO
280-18484	xxx	MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLO

PRUEBAS

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los SIGUIENTES documentos relacionados:

1. Copia del registro civil de defunción autorizado en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Quindío.
2. Registro civil de Matrimonio.



DIANA PATRICIA LINARES
Abogada Especializada en Derecho Penal, Constitucional y
Magister en Derecho Administrativo

3. Copia del registro civil de nacimiento, de la señora **MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO** hija legítima del causante **FABIO QUINTERO CARDONA**.
4. Copia del registro civil de nacimiento, de la señora **MARIETH QUINTERO ALVAREZ** hija legítima del causante **FABIO QUINTERO CARDONA**.
5. Copia del registro civil de nacimiento, del señor **JUAN DIEGO QUINTERO ARISTIZABAL** hijo legítimo del causante **FABIO QUINTERO CARDONA**.
6. Copia del registro civil de nacimiento, del señor **CARLOS ANDRES QUIINTERO ARISTIZABAL** hijo legítimo del causante **FABIO QUINTERO CARDONA**.
7. Copia del registro civil de nacimiento, de la señora **KATHERINE QUINTERO JIMENEZ**, hija legítima del causante **FABIO QUINTERO CARDONA**.
8. Copia del registro civil de nacimiento, del señor **JUAN SEBASTIAN QUNTERO RODRIGUEZ** hijo legítimo del causante **FABIO QUINTERO CARDONA**.
9. Certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles relacionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Sustantivos:** Arts. 1037 y ss., 1279 y ss., 1781, 1041, 1014 del CÓDIGO CIVIL
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- **Procesales:** Arts. 487 a 522 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

CUANTIA

La cuantía la estimo superior a la suma de SEIS MIL MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000)M/CTE.

COMPETENCIA



DIANA PATRICIA LINARES
Abogada Especializada en Derecho Penal, Constitucional y
Magister en Derecho Administrativo

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 22 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, y al último domicilio del causante es Usted Señor Juez competente para conocer de este proceso.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Los documentos citados en las pruebas
2. Copia de la demanda y de la notificación enviada por correo certificado a cada uno de los demandados., para el correspondiente traslado.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

DEMANDADOS:

MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.381.875, notificaciones judiciales y comerciales en la carrera 5 No. 8-105 Cartago Valle del Cauca, teléfono fijo (2)2178166 y celular No. 3208087771, email: comercial.aldeadv@gmail.com

SANDRA MILENA QUINTERO ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.417.002, notificaciones judiciales y comerciales en el Kilómetro 3 vía Armenia - Montenegro Quindío, vía vereda Risaralda Finca la Aldea, celular No. 3208087771, email: comercial.aldeadv@gmail.com

Actúa como Abogado de las señoras MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS, SANDRA MILENA QUINTERO ESCOBAR, el doctor JOSÉ PASCUAL OSPINA SÁNCHEZ Dirección de Notificación: Ibagué, Calle 32 No. 6A-66- Cel. 305 2294819 Correo Electrónico: abogadojpos@hotmail.com; desde la audiencia de conciliación.

FABIO ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.532, notificaciones judiciales y comerciales en el Kilómetro 3 vía Armenia



DIANA PATRICIA LINARES
Abogada Especializada en Derecho Penal, Constitucional y
Magister en Derecho Administrativo

Montenegro Quindío, vía vereda Risaralda Finca la Aldea, celular No. 3208087771,
email: comercial.aldeadv@gmail.com

KATHERINE QUINTERO JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.992.952, notificación comercial y judicial: calle 9ª No. 5 – 51 Hotel Mariscal (Café Mediterráneo) y/o en el Kilómetro 3 vía Armenia – Montenegro Quindío, vía vereda Risaralda Finca la Aldea, celular No. 3117985956 o celular No.3208087771,
email: comercial.aldeadv@gmail.com

SANTIAGO QUINTERO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.784.001, Calle 17 No. 3N – 38 Apto. 405 Bloque 2 Unidad Residencial Pórtico 3 – 17 Cartago, Valle y/o en el Kilometro 3 vía Armenia – Montenegro Quindío, vía vereda Risaralda Finca la Aldea, celular No. 3117985956 o celular No. 3208087771,
email: comercial.aldeadv@gmail.com

VICTORIA VELÁSQUEZ, abogada del señor SANTIAGO QUINTERO GARCÍA
Celular: 313 7471983 dirección de notificación correo electrónico:
mvg.asesorajuridica@outlook.com

SOLICITO SE EMPLACE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS que se sientan con igual derecho de hacer parte en el presente proceso.

DEMANDANTES:

MILLERLADY QUINTERO HIDALGO, dirección de notificación Carrera 6ª No. 11-65 de Pereira Risaralda, teléfono 3122893183, email: linares521@hotmail.com.

MARIETH QUINTERO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.417.903, dirección de notificación Carrera 6ª No. 11-65 de Pereira Risaralda, teléfono 3122893183, email: linares521@hotmail.com.



DIANA PATRICIA LINARES
Abogada Especializada en Derecho Penal, Constitucional y
Magister en Derecho Administrativo

JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL, notificaciones judiciales y comerciales:
Carrera 6ª No. 11-65 de Pereira Risaralda celular: 310 762 54 93 Correo Electrónico:
daristizabal12@gmail.com
elmejorsoldado2007@gmail.com

CARLOS ALBERTO QUINTERO ARISTIZABAL, notificaciones judiciales y
comerciales: Carrera 6ª No. 11-65 de Pereira Risaralda celular: 310 762 54 93 Correo
Electrónico: daristizabal12@gmail.com

JUAN SEBASTIAN QUINTERO RODRIGUEZ, notificaciones judiciales y
comerciales en la calle 9 No. 5-53 Barrio Centro de Cartago Valle del Cauca las
Aldeas Hotel Resort S.A.S, celular No. 3208087771, email:
comercial.aldeadbv@gmail.com

CARLOS AUGUSTO NOREÑA abogado del señor JUAN SEBASTIÁN QUINTERO
RODRÍGUEZ
Notificación judicial y comercial: Calle 11 No. 2 - 83 Cartago, Valle correo
Electrónico: carlosnoma18@gmail.com

La suscrita abogada DIANA PATRICIA LINARES en la carrera 28B No 12-28
Álamos, Pereira, Risaralda, teléfono 312-2893183
Correo electrónico: linares521@hotmail.com o linares0521@gmail.com
Del Honorable Juez, con toda atención,

Atentamente,

DIANA PATRICIA LINARES
C.C. 42.103.646
T.P. 137.673. DEL C.S de la J.